



Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 20 de noviembre de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 648-2024-R.- CALLAO, 20 NOVIEMBRE DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° E2049315) de fecha 21 de octubre del 2024, mediante el cual el estudiante RENATO SAÚL MORÁN DÍAZ, de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, solicita la rectificación de su segundo nombre y apellidos, los cuales llevan tilde respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220 (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 001-2014-CU de fecha 17 de enero del 2014, se reconoció como ingresante a la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, entre otros, a MORAN DIAZ RENATO SAUL, en el Proceso de Admisión 2013-II;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante RENATO SAÚL MORÁN DÍAZ de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de esta Casa Superior de Estudios solicita la rectificación de su segundo nombre y la de sus apellidos paterno y materno, en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con el Oficio N° 1472-2024-URA/UNAC del 11 de noviembre del 2024, remite el Informe N° 020-2024-CQE/URA, del 08 de noviembre del 2024, por el cual se informa al respecto que “El sr. MORAN DIAZ RENATO SAUL ingresó a la FACULTAD DE INGENIERIA MECANICA Y DE ENERGIA en la ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA MECANICA por la modalidad de CENTRO PRE-UNIVERSITARIO, en el Proceso de Admisión 2013-II, según Resolución de Ingresantes N° 001-2014-CU de fecha. Asignándole el Código de Estudiante 1327110029. En la base de datos de esta unidad y del SGA sus datos figuran como: MORAN DIAZ RENATO SAUL, pero se visualiza en la Resolución de Ingresantes que: - DICE: MORAN DIAZ RENATO SAUL - DEBE DECIR: MORÁN DÍAZ RENATO SAÚL”;

Que, obra en autos copia del D.N.I. y Acta de nacimiento del recurrente donde figura como RENATO SAÚL MORÁN DÍAZ;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 1131-2024-OAJ de 17 de noviembre del 2024, en relación a la solicitud de rectificación de datos personales del estudiante RENATO SAÚL MORÁN DÍAZ de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, en mérito del informe de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el artículo 212° acápite 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS informa que “en los documentos emitidos por esta Casa Superior de Estudios del peticionante figura erróneamente como: “RENATO SAUL MORAN DIAZ”, debiendo decir: “RENATO SAÚL MORÁN DÍAZ”, vale decir que se añade la tilde en el segundo nombre, apellido paterno y materno, debiendo quedar en lo sucesivo como “SAÚL MORÁN DÍAZ”, conforme al DNI actual y Acta de Nacimiento que adjunta; por lo que, de la evaluación de los actuados esta Jefatura considera que corresponde rectificarse el segundo nombre, apellido paterno y materno del estudiante.” por lo que, es de opinión que procede: “1. LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA del segundo nombre, apellido paterno y materno del estudiante, emitido por esta Casa Superior de Estudios, corrección que se extiende, a la Base de Datos del URA y en el Sistema del SGA, y demás documentos que expida nuestra Universidad, en lo que se refiere al recurrente, debiéndose consignarse en lo sucesivo como: “RENATO SAÚL MORÁN DÍAZ”, en consideración al DNI actual y Acta de Nacimiento del solicitante.”; asimismo, señala: “2. DISPONER, a las





Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera el peticionante cuyo nombre correcto es "RENATO SAÚL MORÁN DÍAZ".;

Que, asimismo, se debe de indicar que el artículo 25 de nuestro Código Civil señala que, la prueba referente al nombre, resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el artículo 212, numeral 212.1 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de lo evaluado, en los informes técnicos de la Unidad de Registros Académicos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, se aprecia que no han observado ni han evidenciado controversia alguna respecto de la rectificación de datos del estudiante solicitado; debiendo en tal sentido precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; a lo opinado y expuesto en el Informe N° 020-2024-CQE/URA, Oficio N° 1472-2024-URA/UNAC e Informe Legal N° 1131-2024-OAJ; considerando lo dispuesto en numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la documentación sustentatoria en auto; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

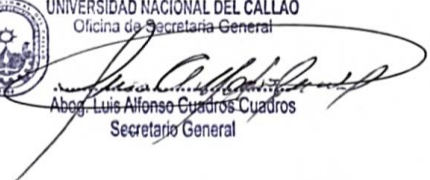
- 1° **MODIFICAR** la Resolución N° 001-2014-CU de fecha 17 de enero del 2014, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del segundo nombre, apellido paterno y materno del estudiante, debiendo registrarse como: **RENATO SAÚL MORÁN DÍAZ** quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General y demás dependencias académicas y administrativas de la universidad registren en la base de datos, y en toda documentación y padrones que se genere respecto del estudiante, la rectificación señalada en el numeral anterior.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesada para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, FIME, OAJ, URA, UCR e interesada.